



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de junio del 2006
No. 113

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
ESTATAL.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala como uno de los objetivos para la reforma administrativa, construir una administración pública moderna que permita impulsar el desarrollo e impulsar la mejora institucional a través de la adecuada actualización y modernización de nuestro marco jurídico y normativo.

Que uno de los objetivos de la presente administración es fortalecer, con calidad, la actividad editorial del Poder Ejecutivo Estatal, no sólo como un medio perdurable para fomentar los valores, reforzar la identidad, revisar nuestra historia y los restos del presente además de ser un medio para difundir las obras y acciones de gobierno.

Que, por otra parte las publicaciones constituyen un medio que contribuye a reforzar la transparencia, facilitar el acceso a la información y difundir los programas relacionados con la acción gubernamental.

Que el 31 de mayo de 1996 fue expedido por el Ejecutivo un acuerdo en el que se creó el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, permitió la uniformidad de criterios y políticas en materia editorial y que, dentro de su mismo espíritu, se hace necesaria su adecuación, tanto en organización como en sus propósitos y objetivos, para darle mayor calidad y consistencia a la actividad relacionada con las publicaciones.

Que en los próximos años el Estado de México habrá de conmemorar el Bicentenario del inicio del movimiento insurgente que condujo a la Independencia de México, para lo cual el Titular del Ejecutivo del Estado se ha propuesto contribuir con una intensa labor editorial de calidad y trascendencia, que permita a los habitantes del Estado de México contar con elementos no sólo para rememorar el pasado, sino también para estimular y apoyar la reflexión crítica sobre el futuro de nuestra entidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERO.- Se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal como una instancia coordinadora para definir y aprobar políticas, así como criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se entenderá por publicación toda clase de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales cuyo contenido esté relacionado con la difusión de la historia de la entidad, su patrimonio cultural, los valores de identidad estatal y nacional al igual que las relacionadas con acciones y obras de las distintas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- El Consejo Editorial contará para el desarrollo de sus funciones con un Comité Técnico y un Secretario Técnico. Cada dependencia y organismo auxiliar integrará un subcomité editorial, el cual será responsable de la ejecución del Programa Editorial Anual que le sea aprobado.

CUARTO.- El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. Cinco consejeros, quienes serán el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Educación, el Coordinador General de Comunicación Social y el Director General del Instituto Mexiquense de Cultura.
- II. Tres miembros *ex officio*, quienes serán miembros del Comité Técnico.
- III. Un secretario, quien será el Secretario Técnico del Consejo Editorial.

QUINTO.- Corresponde al Consejo Editorial la aplicación del presente Acuerdo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Manual de Normas y Políticas para la emisión y control de publicaciones oficiales.
- II. Aprobar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo.
- III. Evaluar, con el apoyo del Comité Técnico, los programas editoriales de las dependencias del Ejecutivo y organismos auxiliares.
- IV. Emitir criterios para que el Comité Técnico autorice publicaciones no contempladas en el programa editorial anual.

- V. Definir y aprobar la actividad editorial relacionada con actos conmemorativos y publicaciones especiales.
- VI. Supervisar la aplicación de la normatividad federal y estatal en materia de publicaciones oficiales.

SEXO.- El Consejo Editorial se deberá reunir, previa convocatoria del Secretario de Educación, al menos dos veces al año en sesiones ordinarias, y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Las decisiones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría de votos y los miembros *ex officio* tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, podrán invitar a las sesiones del mismo a los titulares de otras dependencias u organismos cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.- El Comité Técnico será una instancia auxiliar del Consejo Editorial y estará integrado hasta por tres miembros que serán designados por el Secretario de Educación.

OCTAVO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo Editorial, para su aprobación, las políticas, criterios y manual correspondientes que normen la actividad editorial del Poder Ejecutivo del Estado, así como criterios y políticas para la distribución de publicaciones a nivel local y nacional.
- II. Emitir opinión técnica sobre los programas editoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.
- III. Recomendar las medidas necesarias para mejorar el contenido, presentación y distribución de las publicaciones.

- IV. Supervisar el contenido y diseño de las publicaciones especiales que sean acordadas por el Consejo Editorial, relacionadas con actos conmemorativos.
- V. Emitir criterios de evaluación, control y seguimiento de las publicaciones que realicen las dependencias del Poder Ejecutivo y organismos auxiliares.
- VI. Sugerir la realización de estudios, investigaciones y actividades académicas que permitan cumplir con los propósitos del Artículo Segundo de este acuerdo.
- VII. Proponer la realización de programas de capacitación para los responsables de los programas editoriales de las distintas dependencias y de los organismos auxiliares.

NOVENO.- El Secretario Técnico, quien será designado por el Secretario de Educación, se encargará de ejecutar los acuerdos que sean tomados por el Consejo Editorial o el Comité Técnico en el marco de sus funciones y contará con el personal que se requiera, de acuerdo al presupuesto aprobado.

DÉCIMO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar ante el Consejo Editorial las propuestas que elabore el Comité Técnico.
- II. Dar seguimiento a las publicaciones y colecciones que proponga el Consejo Editorial o aquellas ediciones conmemorativas o especiales que se le asignen.
- III. Integrar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo, de conformidad con los presupuestos autorizados.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones tanto federales como estatales en materia de publicaciones.
- V. Dar trámite a las autorizaciones de las publicaciones que han cumplido con la normatividad prevista

- VI. Llevar el registro de las publicaciones realizadas.
- VII. Ser el enlace entre el Consejo Editorial, el Comité Técnico y los subcomités editoriales de las dependencias y organismos auxiliares.

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponde a los titulares de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y organismos auxiliares integrar el subcomité editorial, cuyas funciones serán:

- I. Presentar ante el Consejo Editorial, a través del Secretario Técnico, para su aprobación el programa editorial anual en los términos de este Acuerdo.
- II. Solicitar al Consejo Editorial la autorización para publicaciones especiales o conmemorativas no consideradas en el Programa Editorial Anual.
- III. Observar la normatividad establecida por el Consejo Editorial.
- IV. Cuidar de la calidad en forma y contenido de las distintas publicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 1996.

CUARTO.- El Consejo Editorial deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las dependencias que vienen desarrollando actividades relacionadas con la labor editorial, lo seguirán haciendo en términos de este Acuerdo.

SEXTO.- El Consejo Editorial expedirá el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las actividades que realicen las dependencias u organismos auxiliares en materia editorial deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**